



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 073  
(12 DE DICIEMBRE DE 2014)

Por el cual se modifican parcialmente los artículos 27, 28 y 29 del acuerdo 093 de 1996 “Por el cual se expide el Estatuto Docente Universitario” de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: *Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos correspondientes.*

Que, el Acuerdo 048 de Julio 27 de 2007, Artículo 24, literal a, contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario: “Definir y aprobar las políticas Académicas y Administrativas y la Planeación Institucional”.

Que, el Acuerdo 093 de 1996 “Por el cual se expide el ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO de la Universidad Francisco de Paula Santander”, define en sus artículos 27, 28 y 29 los requisitos para ser profesor asistente, asociado y titular, respectivamente.

**ARTICULO 27.** *Los requisitos para ascender a la categoría de profesor Asistente son:*

- a. Haber desempeñado, durante tres (3) años el cargo de Profesor con categoría de Auxiliar en la Universidad Francisco de Paula Santander o en otra universidad legalmente reconocida, o haber desempeñado el cargo de Profesor en la categoría Asistente en otra universidad reconocida legalmente.*
- b. Presentar y sustentar un trabajo escrito elaborado con fines de ascenso y ser aprobado según reglamentación vigente.*
- e. Acreditar cursos de actualización en el área de su desempeño o de su interés, durante su tiempo de permanencia en la categoría anterior, con una intensidad no menor a 40 horas, programados y/o patrocinados por la Universidad.*

**PARAGRAFO.** *La presentación del título de Especialista en el área del desempeño académico del docente, debidamente legalizado, lo exime de la presentación del Trabajo escrito como requisito para ascender a la categoría de Profesor Asistente.*

**ARTICULO 28.** *Los requisitos para ser Profesor Asociado son:*

- a. Haber desempeñado, durante cuatro (4) años el cargo de Profesor en la categoría Asistente en la UFPS o en otra Universidad legalmente reconocida, o haber desempeñado el cargo de Profesor en la categoría Asociado en otra universidad reconocida legalmente.*
- b. Presentar y sustentar ante profesores homólogos de igual o superior categoría en el Escalafón Docente. Vinculados a Universidades legalmente reconocidas, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, o a la ciencia, o a las artes, o a las humanidades.*
- c. Acreditar cursos de actualización en el área de su desempeño o de su interés, durante su tiempo de permanencia en la categoría anterior, con una intensidad no menor a 40 horas, programados y/o patrocinados por la Universidad.*

**PARAGRAFO.** *La presentación de] título de Maestría en el área del desempeño académico del docente, debidamente legalizado, lo exime de la presentación del Trabajo escrito como requisito para ascender a la categoría de Profesor Asociado.*



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 073 de 2014

2

**ARTICULO 29.** Los requisitos para ser Profesor Titular son:

- a. Haber desempeñado durante cinco (5) años el cargo de Profesor Asociado en la UFPS o en otra Universidad legalmente reconocida, o haber desempeñado el cargo de Profesor Titular en otra Universidad reconocida legalmente.
- b. Presentar sustentante profesor es homólogo del igual categoría en el Escalafón Docente de Universidades legalmente reconocidas, al menos dos (2) trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, o a la ciencia, o a las artes, o a las humanidades.
- c. Acreditar cursos de actualización en el área de su desempeño o de su interés, durante su tiempo de permanencia en la categoría anterior, con una intensidad no menor a 40 horas, programados y/o patrocinados por la Universidad.

**PARAGRAFO.** La presentación del título de Doctorado con una duración mínima de dos años de escolaridad en el área de su desempeño, debidamente avalados por una Universidad legalmente reconocida exime al docente de la presentación del trabajo escrito como requisito para ascender a la categoría de Profesor Titular.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. 29 de 2014, avaló positivamente este proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta que los trabajos elaborados por docentes publicados en revistas indexadas constituyen un aporte significativo a la docencia, o a la ciencia, o a las artes, o a las humanidades y para su publicación son evaluados por pares académicos registrados en Colciencias.

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión del 21 de noviembre de 2014, como consta en Acta No. 10, analizó el proyecto de acuerdo "Por el cual se modifican parcialmente los artículos 27, 28 y 29 del acuerdo 093 de 1996 "Por el cual se expide el Estatuto Docente Universitario" de la Universidad Francisco de Paula Santander". Los honorables consejeros aprobaron en primera vuelta este proyecto de Acuerdo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar un literal al artículo 27 del acuerdo 093 de 1996, el cual será del siguiente tenor:

- d. La presentación de un artículo de su autoría, publicado en revista indexada mínimo categoría C, es equivalente a la presentación del trabajo referido en el literal b.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar un literal al artículo 28 del acuerdo 093 de 1996, el cual será del siguiente tenor:

- d. la presentación de un artículo de su autoría, publicado en revista indexada mínimo categoría B, es equivalente a la presentación del trabajo referido en el literal b.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar un literal al artículo 29 del acuerdo 093 de 1996, el cual será del siguiente tenor:

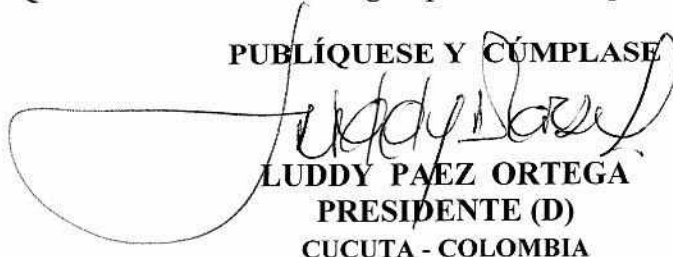
- d. La presentación de dos artículos de su autoría, publicados en revista indexada categoría A, es equivalente a la presentación de los trabajos citados en el literal b.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos del presente acuerdo, los artículos presentados por los docentes deben ser de autoría individual y publicados durante el periodo de permanencia en la categoría precedente a la aspirada.

**Parágrafo:** Las publicaciones que serán reconocidas según lo definido en este Acuerdo son: Artículo de investigación científica y tecnológica, Artículo de reflexión y Artículo de revisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUDDY PAEZ ORTEGA  
PRESIDENTE (D)  
CUCUTA - COLOMBIA

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

  
ASESOR JURIDICO  
FECHA: 12 DIC 2014